

ANEXO

OTRAS REGLAS DE LA RESOLUCION MISCELÁNEA FISCAL 2023 QUE CONSIDERAMOS IMPORTANTES.

En este anexo comentamos Otras Reglas Generales de la RMF 2023 que consideramos importante tener en cuenta, aunque no afecten directamente al sector automotor.

Su presentación la hacemos siguiendo el orden de la RMF, por lo cual la dividimos en:

- Título 1. Disposiciones Generales.
- Título 2. Código Fiscal de la Federación.
- Título 3. Impuesto Sobre la Renta.
- Título 4. Impuesto al Valor Agregado.

A su vez la RMF 2023 presenta los Títulos divididos en capítulos y secciones, los cuales los incorporamos al documento cuando son aplicables, con el objeto de facilitar su lectura.

Título 1. Disposiciones Generales.

Excepción al Secreto Bancario (Regla 1.1.) (Artículo 32-B, fracción IV, segundo párrafo del CFF).

Se entiende que la solicitud de información que se realice a las instituciones financieras por las autoridades fiscales constituye una excepción al secreto bancario establecido en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT (Regla 1.2.) (Artículo 69, último párrafo del CFF).

Los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos en el Portal del SAT, podrán solicitar la aclaración correspondiente, en la cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan y deberán señalar al menos una dirección electrónica de contacto. Se señala el procedimiento para ello.

Requisitos de los trámites. (Regla 1.8.)

Se dan a conocer en el Anexo 1-A, las fichas de trámites fiscales, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Anexos de la RMF. (Regla 1.9.)

Se dan a conocer los anexos de la RMF, los cuales forman parte de la misma.

Destacamos entre ellos los siguientes:

- Anexo 1, que contiene las formas oficiales aprobadas por el SAT.
- Anexo 1-A, de trámites fiscales.
- Anexo 3, que contiene los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras emitidos de conformidad con el Artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF.
- Anexo 5, que contiene las cantidades actualizadas establecidas en el CFF.
- Anexo 7, que contiene con los criterios normativos en materia de impuestos internos, emitidos de conformidad con los Artículos 33, penúltimo párrafo y 35 del CFF.

Anexo 8, que contiene las tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del impuesto correspondiente para los ejercicios fiscales 2020 y 2021.
Anexo 15, respecto del ISAN.
Anexos 16 y 16-A Dictamen Fiscal.
Anexo 20, Medios electrónicos.
Anexo 24. Contabilidad electrónica.

Título 2. Código Fiscal de la Federación.

Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.

Días inhábiles (Artículo 12, primer y segundo párrafos y 13) (Regla 2.1.6.)

Son días inhábiles para el SAT el 6 y el 7 de abril de 2023, así como el 2 de noviembre de 2023.

Nota: Falta publicar el periodo de vacaciones correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2023.

Actualización de cantidades establecidas en el CFF (artículo 17) (regla 2.1.12.)

Señala que las cantidades establecidas en el CFF, deben actualizarse cada vez que el incremento porcentual acumulado del INPC desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Se da el procedimiento para ello.

Representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales (Regla 2.1.16.) (Artículos 19, primer párrafo y 13 de su Reglamento).

La representación de las personas físicas o morales podrá acreditarse mediante poder especial siempre que se cuente con las facultades suficientes y conste en escritura pública, póliza o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o fedatario público, salvo que las disposiciones fiscales establezcan la presentación de un poder con características específicas para algún trámite en particular.

Tasa mensual de recargos (Regla 2.1.21.) (Artículo 21).

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47% (la tasa sigue siendo la misma desde 2018).

Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (Regla 2.1.25.) (Artículo 32-D).

Los contribuyentes podrán autorizar al SAT a hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, el cual se podrá consultar en el Portal del SAT por cualquier persona interesada en realizar alguna operación comercial o de servicios con el contribuyente.

Se indican los pasos a seguir para permitirlo.

Procedimiento que debe observarse para contrataciones con cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o

sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales (Regla 2.1.29.) (Artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos).

Permanece esta importante regla donde se especifica el procedimiento para llevar a cabo este tipo de contrataciones, en operaciones cuyo monto exceda los trescientos mil pesos.

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (Regla 2.1.37.) (Artículo 32-D).

Se indica el procedimiento a seguir para poder obtener este importante documento. Todo el trámite se lleva a cabo en el portal del SAT.

Opción para obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en dependencias gubernamentales (Regla 2.1.38.) (Artículo 32-D).

Se permite, con el objeto de ampliar los canales de obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el que las dependencias gubernamentales puedan consultar dicha opinión por cuenta del contribuyente, en los módulos que las dependencias habiliten para tal fin (aplicación en línea).

Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes. (Regla 2.1.41)

Se permite al SAT resolver las consultas que formulen agrupaciones de contribuyentes listadas en la regla como son: Las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales, y otros organismos similares¹ (ficha de trámite 233/CFF “Consultas y autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes”).

Capítulo 2.2. De los medios electrónicos.

Valor probatorio de la Contraseña (Regla 2.2.1.) (Artículo 17-D).

La contraseña se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su Portal. Sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

Tiene una vigencia de 4 años contados a partir de la última actualización que se realice, se renueva a través de los medios electrónicos del SAT.

Valor probatorio de la e.firma portable (Regla 2.2.2.) (Artículo 17-D, primero, segundo y tercer párrafos).

Las personas físicas que cuenten con FIEL vigente podrán registrarse como usuarios de la e.firma portable, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

¹ En el mes de julio de 2016, *el SAT resolvió la primera consulta grupal, la cual correspondió a la AMDA* en un importante tema relativo a los remanentes de las autofinanciadoras propiedad de los distribuidores.

Validación de medios de contacto (regla 2.2.18)

Acorde al CFF, los contribuyentes deben tener habilitado su buzón tributario y sus medios de contacto.

Este numeral precisa que el SAT enviará anualmente al contribuyente un aviso electrónico para validar los medios de contacto que hayan sido registrados y confirmados con una antigüedad mayor a doce meses contados a partir de la fecha de su validación.

Cuando el aviso sea recibido por el contribuyente, los medios de contacto registrados se tendrán por validados de manera automática.

En los casos en que el aviso no pueda entregarse al contribuyente en alguno de los medios de contacto registrados, se enviará un mensaje al buzón tributario, solicitando la actualización de los medios de contacto, mismo que estará disponible permanentemente en el apartado de Mis comunicados.

Capítulo 2.3. Devoluciones y compensaciones.

SalDOS a favor del ISR de personas físicas (Regla 2.3.2.) (Artículos 22, 22-A y 23).

Se refiere al mecanismo que se publica año con año para la devolución de los saldos a favor de las personas físicas.

Devolución de saldos a favor del IVA (Regla 2.3.4.) (Artículo 22, primer párrafo del CFF y la regla 2.3.9).

Los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el FED², disponible en el Portal del SAT, acompañado de sus anexos 7 y 7-A, según corresponda. Se indica la mecánica para el llenado de los anexos.

Transferencias electrónicas (Regla 2.3.5.) (Artículos 22, sexto párrafo y 22-B).

El número de cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas que deberá proporcionarse en el FED, disponible en el Portal SAT, será la CLABE a 18 dígitos proporcionada por las instituciones de crédito, participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) que administra el Banco de México.

Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC.

Verificación de la clave en el RFC de cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP'S. (Regla 2.4.1.)

Estas entidades deberán verificar que sus cuentahabientes o socios estén inscritos en el RFC.

Validación de la clave en el RFC. (Regla 2.4.2.)

Los contribuyentes que deban realizar el proceso de inscripción podrán validar previamente la clave en el RFC de las personas físicas que ya se encuentren inscritas en dicho registro, de

² FED: Formato Electrónico de Devoluciones.

conformidad con la ficha de trámite 158/CFF “Solicitud de validación de la clave en el RFC” contenida en el Anexo 1-A.

Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios (regla 2.4.4).

La regla permite la inscripción en el RFC de personas menores de edad a partir de los 16 años, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios).

Se da el procedimiento para ello.

Inscripción en el RFC de trabajadores (regla 2.4.6).

Las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 40/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores”.

Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal. (Regla 2.4.10.)

Se pueden obtener a través del portal del SAT. Se indica el procedimiento para ello.

Inscripción en el RFC. (Regla 2.4.11.)

Se relacionan las fichas de los trámites a seguir para la inscripción y cancelación del RFC de los contribuyentes.

Modificación o incorporación de información de socios o accionistas (regla 2.4.15).

Se refiere a la obligación para las Personas Morales de cumplir con la obligación de informar el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación.

Lo podrán hacer vía la ficha técnica 295/CFF, el plazo para ello es dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto.

Los requisitos adicionales por cumplir son:

- Lo presentarán en el Portal del SAT.
- La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica a relacionar deberá ser Activo.
- La solicitud de actualización deberá ser promovida por el representante legal de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.
- Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.
- Se deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.

Verificación de la clave en el RFC de los socios, accionistas o representantes legales (regla 2.4.17).

Los fedatarios públicos tendrán por cumplida la obligación de cerciorarse que la clave en el RFC que corresponda a cada socio, accionista o representante legal, cuando la misma coincida con la

asentada en la cédula de identificación fiscal o en la constancia de situación fiscal, emitidas por el SAT.

Capítulo 2.5. De los avisos al RFC.

Actualización de información relativa al correo electrónico (regla 2.5.22).

Se considera que los contribuyentes cumplen con la obligación de registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico o un número telefónico, cuando hayan habilitado su buzón tributario de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A; o bien, con motivo de la presentación de los siguientes trámites contenidos en el Anexo 1-A.

Se dan caminos alternos para cumplir con la obligación.

Conceptos de control, influencia significativa y poder de mando (regla 2.5.23).

Una importante definición. Se entiende por control, influencia significativa y poder de mando, aquellas definiciones a que se refiere el artículo 2, fracciones III, XI y XX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores³.

³ La Ley del Mercado de Valores, en su artículo 2 menciona lo siguiente:

Fracción III Definición de Control.

Control, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Fracción XI. Definición de Influencia Significativa.

Influencia Significativa: La titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una persona moral.

Fracción XX Poder de mando.

Poder de mando, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Los accionistas que tengan el control.
- b) Los individuos que tengan vínculos con una emisora o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.
- c) Las personas que hayan transmitido el control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle.

Caso de aclaración por actualización de actividades derivado de la emisión de un CFDI (regla 2.5.24).

Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la actualización de sus actividades económicas y obligaciones fiscales, podrán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT. Se indica el procedimiento para ello.

Las declaraciones que se pueden presentar son:

- Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).
- Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes.
- Declaración informativa de operaciones relevantes.
- Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero.
- Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (maestra, país por país y local).
- Declaración informativa para notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNOT en línea).

Capítulo 2.8. Contabilidad, declaraciones y avisos.

Contabilidad en idioma distinto al español. (Regla 2.8.1.2.)

Los contribuyentes podrán llevar la documentación que integra su contabilidad, incluida la documentación comprobatoria que ampare operaciones realizadas, en idioma distinto al español. En este caso, las autoridades fiscales, podrán solicitar su traducción por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto.

Uso de discos ópticos compactos o cintas magnéticas. (Regla 2.8.1.3.)

Los contribuyentes que opten por microfilmear o grabar parte de su contabilidad, podrán utilizar discos ópticos, compactos o cintas magnéticas. Se indican los requisitos.

“Mis cuentas.” (Regla 2.8.1.4)

Los contribuyentes **con ingresos que no excedan a dos millones de pesos, así como las personas físicas con actividad empresarial o profesional con ingresos que no excedan a cuatro millones de pesos**, para el manejo de sus registros contables, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT para registrar los datos correspondientes a sus ingresos y gastos. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, no será necesario registrarlos en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquellos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

También se permite **utilizar esta opción a las Asociaciones Religiosas.**

Contabilidad en medios electrónicos. (Regla 2.8.1.5.)

Menciona, entre otras cosas, que los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT y deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML⁴.

Se dan las reglas que deben seguirse para el catálogo de cuentas, la balanza de comprobación y las pólizas contables.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual. (Regla 2.8.1.6.)

Da las reglas, el procedimiento y los plazos, entre otras disposiciones, para cumplir con esta importante disposición.

Información de operaciones a que se refiere el Artículo 31-A del CFF. (Regla 2.8.1.12.)

Para cumplir con dicha obligación los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 76 “Declaración informativa de operaciones relevantes”, manifestando las operaciones que se hubieran celebrado en el trimestre de que se trate.

La declaración se presenta por periodos trimestrales y se publica el calendario respectivo para ello. Se aclara que los contribuyentes quedarán relevados de declarar las operaciones ***cuyo monto acumulado en el ejercicio de que trate sea inferior a sesenta millones de pesos.***

Facilidades para Asociaciones Religiosas que utilizan aplicativo “Mis cuentas”. (Regla 2.8.1.14.)

Las Asociaciones Religiosas que opten por utilizar la herramienta de “Mis cuentas”, para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, en términos de las reglas 2.8.1.5. y 2.8.1.6., deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.

El plazo para ello es el mes de febrero del ejercicio de que se trate.

Capítulo 2.9. De las facultades de las autoridades fiscales.

Consultas en materia de precios de transferencia. (Regla 2.9.8)

Se dan facilidades, tanto a la autoridad como al contribuyente, para su presentación y trámite.

Información de seguimiento a revisiones (Regla 2.9.9.) (Artículo 42, quinto y último párrafos)

Cuando las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación a los contribuyentes⁵, y con el fin de que los contribuyentes puedan corregir su situación fiscal, las autoridades ***deberán informar*** el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar el incumplimiento en el pago de contribuciones. Se da el procedimiento para ello.

Capítulo 2.10. Dictamen de contador público.

⁴ La regla ha sido comentada ampliamente en circulares anteriores de AMDA.

⁵ Facultades previstas en el Artículo 42 del CFF.

Se incluyen las reglas aplicables al dictamen del contador público. Se complementan con otras disposiciones publicadas en el capítulo 2.17.

Capítulo 2.11. Pago a plazos.

Solicitud para pago a plazos (Regla 2.11.1) (Artículos 66, primer párrafo y 66-A del CFF y 65 de su Reglamento).

Se especifican los requisitos para ello, así como para el pago inicial (20% mínimo del crédito fiscal).

Dispensa de garantizar el interés fiscal (Regla 2.11.5.) (66-A, fracción III, segundo párrafo).

Se mencionan los casos en que se podrá dispensar a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal.

Capítulo 2.14. De las infracciones y delitos fiscales.

Condonación de multas (Regla 2.14.5.) (Artículo 74).

Se detallan los casos en que procede la condonación, destacando las relativas a infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT, multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago y aquellas autodeterminadas por el contribuyente.

En la regla 2.14.6 se especifican también los casos en que no pueden condonarse.

Capítulo 2.16. Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal (Artículo 32-H).

Se refiere a los contribuyentes obligados a presentar esta declaración, como son aquellos con ingresos acumulables superiores a \$974.6 millones, las personas morales que cotizan sus acciones en bolsa de valores aquellas que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades.

Capítulo 2.19. De los esquemas reportables.

Se refiere a las reglas para determinar y presentar al SAT los esquemas reportables⁶.

Título 3. Del Impuesto Sobre la Renta.

Capítulo 3.3. De las deducciones.

Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor (Regla 3.3.1.14.) (Artículos 108 y 125 del Reglamento).

⁶ AMDA publicó un detalle de estas reglas en su circular (6/DGA/2021) sobre las Reglas generales 2021, publicada el 12 de enero de ese año.

Los contribuyentes personas físicas y morales que deban destruir u ofrecer en donación mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor, dejaron de ser útiles o termina su fecha de caducidad, en lugar de presentar el calendario de destrucción a que se refiere dicho Artículo, presentarán el aviso a que se refiere la ficha de trámite 39/ISR “Informe de avisos de donación y destrucción de mercancía que hubiere perdido su valor por deterioro u otras causas”.

Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables (Regla 3.3.1.23.) (Artículo 27, fracción XV, inciso a), (último párrafo).

Los contribuyentes deberán presentar el aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables, de conformidad con lo dispuesto en la ficha de trámite 54/ISR “Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables”, contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes tendrán por cumplido el requisito de presentar esta información siempre que hayan optado por dictaminarse y dicha información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado “CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”.

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (Regla 3.3.1.29.) (Artículo 28, fracción XXX).

La regla da el procedimiento a seguir para ello.

Capítulo 3.5. De las Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Fondos de Inversión.

Tasa anual de retención del ISR por intereses. (Regla 3.5.4)

Las instituciones que componen el sistema financiero podrán optar por efectuar la retención de ISR por intereses, multiplicando la **tasa de 0.00041%** (la tasa en 2022 era de 0.00022%) por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días a que corresponda la inversión de que se trate.

La tasa anterior en esta regla era de 0.00266%.

Registro de depósitos en efectivo (Regla 3.5.19.) (Artículo 55, fracción IV).

Se refiere a los datos que debe llevar este registro, entre otros, los datos de identificación del contribuyente (tercero o cuentahabiente), los datos de identificación de la cuenta o contrato y la Información de depósitos en efectivo por operación. También deben incorporarse al registro la información de los cheques de caja.

Información al SAT de depósitos en efectivo (regla 3.5.21).

Se refiere a la obligación de entregar esta información mensual por parte de las instituciones de crédito. Lo podrán presentar a más tardar el último día del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda a través de la forma, “Declaración informativa de depósitos en efectivo”.

Se da el procedimiento para ello.

Capítulo 3.9. De las obligaciones de las personas morales.

Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia. (Regla 3.9.2)

Se da la opción a las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México y realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior **no hayan excedido de \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como aquellas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),** para que puedan dejar de obtener y conservar la documentación comprobatoria de este tipo de operaciones.

Se dan los requisitos para ello.

Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo (Regla 3.9.4.) (Artículo 76, fracción XVI).

Los contribuyentes deberán presentar la información a que se refiere la citada disposición a través de la forma oficial 86-A "Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo".

Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios (artículo 3.9.17).

Las personas físicas y morales obligadas a efectuar retenciones por los pagos que realicen por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, deberán enterarlas mediante la presentación de las declaraciones "ISR retenciones por salarios" e "ISR retenciones por asimilados a salarios", respectivamente. Se indica que las declaraciones estarán prellenadas con la información de los CFDI de nómina emitidos por las personas que realicen los pagos por los conceptos antes señalados en el periodo que corresponda.

En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, deberá de emitir o cancelar los CFDI de nómina correspondientes.

Nota: Se incluyen en este capítulo diversas reglas relacionadas con precios de transferencia.

Capítulo 3.11. Disposiciones generales de las personas físicas.

Presentación de la declaración anual por préstamos, donativos, premios, y casos en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones. (Regla 3.11.1.)

Las personas físicas residentes en México que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, **que en lo individual o en su conjunto excedan de SEISCIENTOS MIL PESOS,** deberán informar en la declaración del ejercicio fiscal, dichos ingresos. Asimismo, las personas físicas que obtengan ingresos por los que deban presentar declaración anual, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.

Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al IMSS en el retiro de los recursos de la cuenta individual (Regla 3.11.2.) (Artículo 93, fracción XIII)

Se detalla el procedimiento para ello.

Capítulo 3.12. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Opción para la retención del ISR por salarios (Regla 3.12.2.) (Artículo 96).

Se dan a conocer en el anexo 8 las tarifas aplicables cuando las personas obligadas a efectuar la retención del ISR paguen en función del trabajo realizado o el cálculo deba hacerse por períodos.

Capítulo 3.16. De los ingresos por intereses.

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero (Regla 3.16.11.) (Artículo 239 del Reglamento).

El Artículo 239 del reglamento de la LISR da una opción simplificada para la determinación del ingreso acumulable por concepto de intereses y la ganancia cambiaria de inversiones en el extranjero.

El factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2021 es de 0.0000⁷.

Capítulo 3.17. De la declaración anual.

Tarifas para el cálculo del ejercicio fiscal de 2022 y 2023 (Regla 3.17.1.) (Artículos 97 y 152).

La tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a estos ejercicios fiscales se da a conocer en el Anexo 8.

Presentación de la declaración anual por intereses reales y caso en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones (Regla 3.17.2.) (Artículo 136, fracción II).

Las personas físicas que únicamente perciban ingresos acumulables por concepto de intereses, cuyos intereses reales en el ejercicio excedan de un monto de cien mil pesos deberán presentar la declaración anual a través del Portal del SAT, mediante la utilización del Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (DeclaraSAT).

Se indica el procedimiento para la presentación de la declaración cuando existen otros conceptos de ingresos.

Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas (Regla 3.17.3.) (Artículo 150, primer párrafo).

⁷ La regla es igual a la publicada en febrero de 2022, por lo mismo esperamos que pueda modificarse más adelante.

Los contribuyentes que deban presentar declaración anual por dicha contribución podrán efectuar **el pago hasta en seis parcialidades**, mensuales y sucesivas, siempre que dicha declaración la presenten dentro del plazo establecido por el precepto mencionado.
Se indica la manera en que se calcularán y pagarán Las parcialidades.

Aportaciones voluntarias a la cuenta individual (Regla 3.17.9.) (Artículos 142, fracción XVIII y 151, fracción V).

Se permite su deducción dándose los requisitos a cumplir para lograrlo.

Deducciones personales por pago de servicios dentales. (Regla 3.17.10.)

Se consideran incluidos en los pagos por honorarios dentales los efectuados a estomatólogos en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM-013-SSA2-2006”.

Se definen los especialistas en este tipo de servicios.

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR (Regla 3.17.11.)

Se permite dejar de presentar la declaración anual del ISR del ejercicio 2022 a los contribuyentes, personas físicas, en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador, siempre que no exista ISR a cargo del contribuyente en la declaración anual.
- b) Cuando hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero.
- c) El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos por ese concepto.

La facilidad no resulta aplicable en las siguientes situaciones:

- Quienes hayan percibido ingresos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral⁸.
- Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios⁹.

Declaración informativa de subsidio para el empleo. (Regla 3.17.12)

Se tendrá por cumplida la obligación de la declaración informativa anterior con la emisión de los CFDI de nómina.

Se dan los requisitos para ello.

Acreditamiento de cantidades entregadas por subsidio para el empleo. (Regla 3.17.13)

Se precisa en la regla que no será acreditable para quienes realicen pagos por concepto de sueldos y salarios, el subsidio para el empleo cuando, no se haya anotado el monto del subsidio para el empleo de manera expresa y por separado en los comprobantes fiscales de nómina entregados a sus trabajadores.

⁸ Conceptos regulados en el Artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.

⁹ Conceptos regulados en el Artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

Título 4. Del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo 4.3. De la prestación de servicios.

Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas (Regla 4.3.6.) (Artículo 15, fracción V).

Se definen los puntos a cubrir para entender que el transporte público terrestre de personas se presta exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, entre otros, que la distancia entre el origen y destino del viaje **sea igual o menor a 30 kilómetros y que el origen y destino del viaje se ubiquen en una misma ciudad** considerando como ciudades las contenidas en el Catálogo Sistema Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población.

Se señalan requisitos adicionales para ello.

En el Anexo 22 se dan a conocer las ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al Sistema mencionado.

Capítulo 4.5. De las obligaciones de los contribuyentes.

Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación. (Regla 4.5.1.)

Se refiere a las fechas de presentación de esta declaración para personas morales y personas físicas, a través del portal del SAT.

Se dan los requisitos y el procedimiento para ello.

Opción de no relacionar individualmente a proveedores hasta un porcentaje de los pagos del mes en la declaración informativa del IVA. (Regla 4.5.2.)

Para efectos de la declaración anterior, los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores en la información a que se refiere dicho precepto, hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a CINCUENTA MIL PESOS.

Se especifican los casos donde no aplica esta facilidad.

Declaración informativa del IVA (regla 4.5.3) (artículo 32, fracción VII).

Las personas físicas que únicamente estén obligadas a presentar la información que del Impuesto al Valor Agregado se les solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, deberán proporcionarla en la declaración anual a que se refiere la Sección 2.8.3. según corresponda.

Enero 2023.